CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el Informe Técnico 2-GDT-202611-00102345 de fecha tres (03) de noviembre de 2026, suscrito por el Arq. CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES, (Sub. Secretario de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en KM 8 Vía al mar, Vijagual, con No. Predial 68001-000200020167000 – Corregimiento 1, radicado con el numero interno No. **044-2026**, para lo que legalmente se estime proveer.

AUTO

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2026.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al informe técnico 2-GDT-202611-00102345 de fecha tres (03) de noviembre de 2026, suscrito por el Arq. Cesar AUGUSTO CORDERO CACERES, (Sub-secretario de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en la vereda vijagual con No. Predial 68001-000200020167000 – Corregimiento 1, contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 2026, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía rural en los siguientes términos: "(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derechos de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación"

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle tramite al Informe Técnico 2-GDT-202611-00102345 de fecha tres (03) de noviembre de 2026, suscrito por el suscrito por el Arq. Cesar AUGUSTO CORDERO CACERES, (Sub-secretario de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en la vereda vijagual con No. Predial 68001-000200020167000 – Corregimiento 1, contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, basado en la visita realizada en el sitio por Planeación. Encontrando "(…)

- El predio se encuentra identificado con el numero predial 68001-000200020167000. Donde funciona un establecimiento de comercio cuya actividad corresponde a la Unidad de Uso #17 correspondiente a **RESTAURANTE.**
- No presenta Concepto de uso de suelo
- No presenta Cámara de Comercio
- No presenta registro de establecimiento comercial
- No presenta Licencia de Construcción ni planos aprobados por Curaduría Urbana de Bucaramanga.
-No presenta cupos de parqueo aprobados en licencia y planos, o compensación de parqueaderos asociados al uso.

-Se realiza la medición correspondiente al establecimiento, obteniendo un área de **72.00 metros cuadrados.**
-El establecimiento comercial se encuentra ubicado en la faja de retiro obligatorio de la Vía de primer orden Bucaramanga-Rionegro, con código de Ruta Nacional 45A.

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo las previstas en el artículo 135, en su numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTICULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(…) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (…)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural 01, en uso de facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del procedimiento policivo por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística en el predio ubicado en KM 8 Vía al mar, Vijagual del corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de MARIO DUARTE, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo el Radicado Numero **044-2026**, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: DAR trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Articulo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en KM 8 Vía al mar, Vijagual del corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de MARIO DUARTE.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado No. **044-2026**, para el tres **(03) del mes de febrero del 2027, a las 08:00 a.m.**, la cual se notificará por el medio más expedito.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

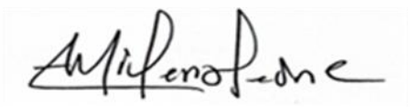

ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural (E) - Corregimiento No.1
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Nathalia Jaimes Merchan C.P.S

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados 43 de 2026 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 a.m.

Bucaramanga, 20/11/2026.

